



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION CADUCIDAD

Expediente No.: 20133483

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DULCERIA Y CIGARRERIA EL GORDO
IDENTIFICACIÓN	52.130.793
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR
CEDULA DE CIUDADANÍA	52.130.793
DIRECCIÓN	CLL 61 SUR N° 58 A – 60 INT. 13 APTO. 202
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 61 SUR N° 58 A – 60 INT. 13 APTO. 202
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 10 ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma <u>Nicolas R</u>
Fecha Desfijación: 18 ENERO DE 2017	Nombre apoyo: <u>NICOLAS RODRIGUEZ G.</u> Firma <u>Nicolas R</u>

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2016 08:48:44
Al Contestar Cite Este No.:2016EE70392 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA PATRICIA SALCED
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOT A VISO EXP 20133483

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-09-2016 02:03:24
Al Contestar Cite Este No.:2016EE57217 O 1 Fol:0 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ADRIANA PATRICIA SALCED
TRAMITE: CARTA-SOLICITUD
ASUNTO: NOTF.PERSO.ACT.ADM.EXP 20133483

Bogotá D.C.

Señora
ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR
Propietario y/o Representante Legal
DULCERIA Y CIGARRIA EL GORDO
Calle 61 Sur No. 58 A - 60 Interior 13 Apartamento 202
Barrio Balmoral III Etapa Localidad Ciudad Bolivar
Bogotá D.C.

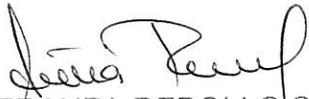
CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 20133483

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la señora ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.130.793, en su calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado DULCERIA Y CIGARRIA EL GORDO ubicado en la Calle 61 Sur No. 58 A - 60 Interior 13 Apartamento 202 Barrio Balmoral III Etapa Localidad Ciudad Bolivar Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo de fecha 29/08/2016 del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Cordialmente,


SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz Elena Betancur ✓
Anexo: 2 folios

BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
CALLE 100 No. 100-100



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

1578

RESOLUCIÓN NÚMERO 3572 de fecha 29/08/2016

“Por la cual se declara la caducidad dentro del expediente No. 20133483”

EL SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto
5013 de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de pliego de cargos se inició proceso de investigación administrativa en contra de la señora ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.130.793, en su calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado DULCERIA Y CIGARRIA EL GORDO ubicado en la Calle 61 Sur No. 58 A - 60 Interior 13 Apartamento 202 Barrio Balmoral III Etapa Localidad Ciudad Bolivar Bogotá D.C., con fundamento en los hechos, considerandos y fundamentos legales expuestas en la parte motiva del auto.

Verificada la competencia de esta Secretaria y de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública establecida en el Decreto Distrital 507 de 2013, en cumplimiento de lo ordenado en las Leyes 09 de 1979 y 715 de 2001, y no encontrando impedimentos legales, se procedió a realizar la correspondiente formulación de Pliego de Cargos, mediante auto de fecha 10/03/2014, visible a folios 9 a 10 del expediente, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Decreto 3075 de 1997 Artículo 29 Literal b, c y 31 Literal b.

Por medio de oficio radicado No. 2014EE50877 de fecha 23/05/2014 (folio 11), se procedió a citar a la parte investigada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo de conformidad con lo señalado para el efecto en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, convocatoria a la cual la parte investigada no compareció, procediéndose a la notificación por aviso conforme al artículo 69 de la norma antes citada la cual se envió por correo certificado con copia integra del pliego de cargos según oficio número de radicado 2014EE80368 de fecha 27/08/2014 (folio 12)

Que la parte investigada no presento descargos, no hizo uso del derecho de defensa dejando transcurrir el termino procesal legal sin participar en esta instancia, no solicito ni presento ninguna prueba.

Que teniendo en cuenta que toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción exige una regulación jurídica que haga efectivos los principios que rigen la función administrativa, estipulados en el artículo 209 de la Constitución Política, y que garantías constitucionales como las del debido proceso, el derecho de defensa, la caducidad de los



“Por la cual se declara la caducidad dentro del expediente No. 20133483”

procedimientos, el recaudo y valoración de las pruebas entre otros se hacen aplicables a dichas actuaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en todas las investigaciones administrativas que adelanten las diferentes Direcciones de la Entidad se debe adoptar la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado sobre la materia, es decir, aquella que indica que dentro del término de los tres años señalado en el artículo 52 del C.C.A.C.A, la Administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa.

Que con relación con documentos que se tienen en cuenta para abrir el proceso Acta No. 776222 de fecha 27/09/2013 (folio 2 a 8), es preciso advertir que no se culminó el trámite sancionatorio iniciado, con lo cual se evidencia que en el presente caso opera lo establecido en el mencionado artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que reza: *“Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....”*

Analizados los antecedentes mencionados se puede establecer con claridad que producidos los actos considerados como incumplimiento de la normatividad sanitaria desde 27/09/2013, hasta la fecha, sin haberse expedido el correspondiente acto administrativo que finaliza el presente trámite sancionatorio y sin que se impusiera sanción alguna por parte de esta Secretaría, se entiende que la facultad que tiene la autoridad administrativa para ejercer su función sancionatoria se considere caducada, dado que ya transcurrieron más de los tres (3) años de producidos los actos sin que dentro de dicho término se haya pronunciado respecto del castigo a imponer.

La Secretaría de Salud, dentro de la facultad legal que tiene para sancionar las conductas que violen las normas de protección sanitaria, debe someterse al cumplimiento de los principios del debido proceso, el derecho de defensa y caducidad de los procedimientos, recaudo y valoración de las pruebas entre otros y a los procedimientos, y sus facultades están limitadas en el tiempo, porque vencidos estos términos, vencen con ellos las facultades otorgadas a las autoridades administrativas para sancionar.

Que ante la ausencia de norma especial en materia higiénico sanitaria respecto de la caducidad de las sanciones, se hace necesario dar aplicación a la Ley 1437 de 2001.

Que a pesar de no continuar con la presente investigación, se conmina a la señora ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.130.793, en



Continuación de la Resolución NÚMERO 3572 de fecha 29/08/2016

"Por la cual se declara la caducidad dentro del expediente No. 20133483"

su calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado DULCERIA Y CIGARRIA EL GORDO ubicado en la Calle 61 Sur No. 58 A - 60 Interior 13 Apartamento 202 Barrio Balmoral III Etapa Localidad Ciudad Bolivar Bogotá D.C., a cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 9 de 1.979, los decretos reglamentarios y demás normas de carácter higiénico sanitario.

Que según lo establecido en el numeral 11 del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, el principio de eficacia, como principio orientador de las actuaciones administrativas es aquel en virtud del cual: *"los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar caducada la facultad para sancionar a la señora ADRIANA PATRICIA SALCEDO TOVAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.130.793, en su calidad de propietaria y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento denominado DULCERIA Y CIGARRIA EL GORDO ubicado en la Calle 61 Sur No. 58 A - 60 Interior 13 Apartamento 202 Barrio Balmoral III Etapa Localidad Ciudad Bolivar Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar el archivo de las presentes diligencias contenidas en el expediente administrativo distinguido con el número 20133483, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la parte interesada, el contenido del presente acto administrativo, informándole que contra el mismo no procede recursos alguno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los



SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto Beatriz Betancur ✓
Fecha 19/08/2016



Continuación de la Resolución NUMERO 3572 de fecha 29/08/2016

"Por la cual se declara la caducidad dentro del expediente No. 20133483"

ACTO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION

Bogotá DC. Fecha y hora _____
En la fecha antes indicada se notifica a: _____
Identificado con la C.C. No. _____
Quien queda enterado del contenido y de los derechos y obligaciones derivados del acto administrativo No. _____ De fecha _____
Corresponde al expediente No. _____, mediante el cual se adelanta Proceso al investigado: _____
Con cedula: _____ o Nit. _____
Valor a pagar. \$ _____ DV. _____
Dirección de notificación. _____ Teléfono. _____
Firma del notificado _____
Nombre de quien notifica _____

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CALLE 100 No. 100-100
Bogotá, D.C. 201601



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS